

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2021-10631 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmueves.*

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el cuatro de noviembre de 2021, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública durante el plazo de treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 217 de fecha 11 de noviembre de 2021, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 17.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado Acuerdo se entiende aprobado definitivamente. Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Rasines, 29 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Sergio Castro González.

ANEXO

Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

— Modificar el art. 7.2 de la modificación realizada y publicada en el BOC de fecha 21 de noviembre de 2016, siendo la modificación la siguiente:

En donde dice: "...el tipo de gravamen será el 0,55 % cuando se trate de bienes urbanos...". Se pretende modificar el tipo de gravamen de la siguiente manera "...el tipo de gravamen será el 0,475 % cuando se trate de bienes urbanos...".

Quedando el resto de dicho artículo sin modificar.

— Modificar el art. 5 de la Ordenanza Fiscal del Reglamento de Bienes Inmuebles publicado en el BOC de fecha 19 de diciembre de 2003, proponiendo añadir al mencionado artículo, el art. 5.4., que dice lo siguiente:

"5.4.-Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL. Se aplicará una bonificación del 1% en la cuota líquida del impuesto, los sujetos pasivos que tengan domiciliados los recibos del impuesto en una entidad financiera, a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior.

— Modificar el art. 8 de la Ordenanza Fiscal del Reglamento de Bienes Inmuebles publicado en el BOC de fecha 19 de diciembre de 2003, proponiendo añadir al mencionado artículo, el art. 8.5, que dice lo siguiente:

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

5.4.-Pago fraccionado.

a) Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda exclusivamente para los obligados tributarios que tengan domiciliado el pago del impuesto en los siguientes términos:

Primer plazo, por el 50% de la cuota tributaria de cada recibo el día 5 de mayo o inmediato hábil posterior.

Segundo plazo, por el 50% de la cuota tributaria de cada recibo, en el plazo de periodo voluntario.

b) Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, podrá pagarse antes de que termine el plazo voluntario de pago de las deudas no domiciliadas. Transcurrido el mismo sin haberse satisfecho la deuda, pasará esta a periodo ejecutivo, con los recargos, intereses y costas inherentes al mismo.

c) Los contribuyentes podrán, con una antelación de 15 días a la aprobación del padrón del impuesto cada año, renunciar expresamente al sistema especial de pago; dicha renuncia surtirá efecto para el ejercicio en curso y tendrá validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.

d) El plazo de cobro en periodo voluntario para los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, se fijará a la aprobación del mencionado impuesto, transcurrido dicho plazo sin haberse satisfecho la deuda, pasará esta a periodo ejecutivo, con los recargos, intereses u costas inherentes al mismo.

e) Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe del segundo plazo, en las fechas indicadas, se considerará iniciado el periodo ejecutivo al día siguiente por esta fracción impagada.

f) Los contribuyentes que soliciten el pago fraccionado para lo cual deberán domiciliar los pagos del referido impuesto anual, no podrán solicitar la bonificación regulada en el art. 5.4 de esta Ordenanza Fiscal.

g) Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el artículo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo del periodo voluntario, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo. Si habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el periodo ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago.

[2021/10631](#)